



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 458

**Quito, viernes 13 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- | | | |
|------|---|---|
| 0457 | Nómbrese a Alicia Tatyana Reyes Mestanza y otras, miembros de la Comisión de Rebaja y Penas | 2 |
| 0458 | Dese por terminadas las funciones de la Lic. Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos | 4 |

CORTE CONSTITUCIONAL:

CAUSAS:

- | | | |
|------------|--|---|
| 0004-14-IA | Acción pública de inconstitucionalidad de actos administrativos. Legitimados Activos: Ángel Alberto Ruiz López, procurador común de los comuneros "Casas Viejas" | 5 |
| 0032-14-IN | Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados activos: Andrea Vanesa Izquierdo Duncan, ofreciendo poder de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL y del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL | 5 |
| 0035-14-IN | Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados activos: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL y Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL | 6 |
| 0037-14-IN | Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados activos: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL y Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL | 6 |
| 0038-14-IN | Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados activos: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL y Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL | 7 |

| Págs. | Págs. |
|--|-------|
| 0039-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Ana Vanessa Proaño de la Torre, Secretaria Nacional de Telecomunicaciones | 7 |
| 0043-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Ana Vanessa Proaño de la Torre, Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL | 8 |
| 0044-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos 0044-14-IN. Legitimados Activos: Ana Vanessa Proaño de la Torre, Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL | 8 |
| 0045-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos 0045-14-IN. Legitimados Activos: Ana Vanessa Proaño de la Torre, Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL | 9 |
| 0046-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL y Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL | 9 |
| 0050-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Mishelle Estefanía Bermeo Vivar, procuradora común de Jaime Alfonso Dousdebes Costa, Dayana Lizeth Naranjo Jaramillo, Alisson Michelle Vasco Campoverde y Guillermo Brando Zapatier Nájera | 10 |
| 0054-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad Legitimados Activos: Igor Krochin Lapentty, apoderado de TELCONET S. A. | 10 |
| 0055-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad Legitimados Activos: Igor Krochin Lapentty, apoderado de TELCONET S. A. | 11 |
| 0056-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad Legitimados Activos: Manuela Villafuerte Merino y otros | 11 |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| 008-2014 Cantón Playas: Que reforma a las ordenanzas 010-2010, publicadas en el Registro Oficial No. 332 del 01 de diciembre del 2010 y 005-2013, publicada en el Registro Oficial No. 96 del 07 de octubre 2013 | 12 |
| 002-2015 Cantón Playas: De creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial | 19 |
| 003-2015 Cantón Playas: Que reforma a la Ordenanza No. 020-2011, publicada en el Registro Oficial No. 600 del 20 de diciembre del 2011 que se refiere al uso del espacio de vía publica | 21 |

No. 0457

Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión:

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.*

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: El sistema se regirá por las siguientes directrices: 1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil. (...) 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

Que, el Código Orgánico Integral Penal fue publicado el 10 de febrero de 2014 en el Suplemento del Registro Oficial No.180, el cual entrará en vigencia en 180 días a partir de su publicación, a excepción de las reformas realizadas al Código Orgánico de la Función Judicial, las cuales serán de aplicación inmediata;

Que, el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal determina que: *"En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. La ejecución de penas y medidas*

cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.";

Que, el artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal dispone: *"El régimen de rehabilitación social estará compuesto de las siguientes fases: 1. Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad: es la fase de atención integral en la que se recopila toda la información que sirve para orientar su permanencia y salida del centro de prevención de libertad, mediante la ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de la pena, la observación, valoración, clasificación y ubicación de la persona privada de libertad. 2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios. 3. Inclusión social: es la fase del modelo de atención integral en la que, previa evaluación del cumplimiento del plan individualizado de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y del respeto a las normas disciplinarias, efectuada por el Organismo Técnico, las personas privadas de libertad podrán incluirse en la sociedad de manera progresiva. 4. Apoyo a liberados: es la fase del modelo de atención integral que consiste en una serie de acciones tendientes a facilitar la inclusión social y familiar de las personas que luego de haber permanecido en los centros de privación de libertad, se reintegrarán a la sociedad, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo. (...)"*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal, establece que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión";*

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Primera del Código Orgánico Integral Penal señala que: *"Hasta que se nombren a las y los jueces de garantías penitenciarias, el conocimiento de los procesos de ejecución de las sentencias penales condenatorias así como el control y supervisión judicial del régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicional, libertad controlada, prelibertad y medidas de seguridad de los condenados le corresponderá al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos";*

Que, la Disposición Derogatoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal deroga el Código Ejecución de Penas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 282 de 9 de julio de 1982, así como su codificación y todas sus reformas posteriores;

Que, el artículo 32 del Código de Ejecución de Penas establece: *"La reducción de penas operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se*

demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas podrá concederse hasta por un máximo del 50% de la pena impuesta al detenido y no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.(...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 348 de 24 de diciembre de 2010, el Presidente Constitucional de la República, decretó en el artículo 1: *"Fusionar por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias dentro del Sistema de Rehabilitación Social, y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internación de adolescentes infractores de todo el país. (...)"*;

Que, el artículo 3 de la Resolución 18-2014, de 29 de enero del 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"Ampliar la Competencia en razón de la Materia de las juezas y jueces de Garantías Penales de primer nivel"*, establece: *"3. Las causas que en materia de garantías penitenciarias se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los tribunales de garantías penales, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces."*;

Que, mediante Resolución 32-2014, de 20 de febrero de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"Ratificar la Resolución 18-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura"*, y establece: *"Se ratifica la resolución 018-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura en especial, que los jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia de los sitios donde existan establecimientos penitenciarios, son competentes para conocer los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial."*;

Que, mediante Resolución No. 085-2014 de 16 de mayo de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 30 de mayo de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió que: *"Las juezas y jueces con competencia en garantías penitenciarias con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia, previo a resolver sobre las solicitudes de rebaja de penas deberán requerir de la Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, una certificación que contendrá lo siguiente: a) La sesión del Consejo Nacional de Rehabilitación Social en la que se aprobó el programa de rehabilitación; b) Las fechas en las que el programa fue ejecutado en el Centro de Rehabilitación Social donde se encuentra cumpliendo la pena la persona privada de la libertad; c) La constancia de asistencia de la persona*

privada de la libertad al programa; d) Evaluación de la efectividad del programa en la persona privada de la libertad que solicita la rebaja; y, e) Certificado de buena conducta de la persona privada de la libertad. (...)"

Que, mediante Acta de fecha 2 de junio de 2014, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, aprobó los planes de Rehabilitación Social.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado;

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar a Alicia Tatyana Reyes Mestanza, Janethcita Del Roció Játiva Morillo, Consuelo María Bowen Manzur y Adriana Lorena Tapia Montalvo como miembros de la Comisión de Rebaja de Penas.

Artículo 2.- Delegar a la Comisión de Rebajas de Penas la aplicación de la Resolución 085 del Consejo Nacional de la Judicatura emitida el 30 de mayo de 2014, para cuyo efecto tendrán las siguientes atribuciones:

1. Analizar los expedientes remitidos por los Directores de los Centros de Rehabilitación Social a pedido de la persona privada de libertad y por solicitud de la autoridad judicial, a fin de calificar y evaluar la procedencia del beneficio de rebaja de pena, solicitado por la persona privada de la libertad;
2. Conocer y verificar si el programa de rehabilitación social ha sido cumplido por la persona privada de libertad solicitante de la rebaja de pena y; determinar las fechas en las que el privado de libertad se insertó al programa de rehabilitación;
3. Certificar la constancia de la asistencia de la persona privada de libertad solicitante al programa y evaluar que su carpeta cumpla con todos los avales de las instituciones competentes en el desarrollo del programa, esto es, los ministerios de Salud, Educación y Relaciones Laborales;
4. Emitir la certificación a la que hace referencia el artículo único de la Resolución No. 085-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 3.- Para el cumplimiento del trámite de rebaja de penas por el sistema de méritos deberá observarse lo dispuesto en el Código de Ejecución de Penas, su Reglamento e Instructivo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

Encárguese el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Atención a Personas Privadas de la Libertad.

DEROGATORIAS:

Deróguese toda disposición constante en cualquier otro instrumento, de igual o menor jerarquía que contraviniera al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICION FINAL:

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días del mes de julio de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0458

Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo 256 del 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, el 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que con Acción de Personal No. 0445460 de 27 de marzo de 2014, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra a la Licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante Acción de Personal No. 0527390 de 30 de junio de 2014, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, encarga a la Licenciada Nadia Raquel Ruiz

Maldonado, el Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que con Acuerdo No. 718 de 21 de julio de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, doctor Vinicio Alvarado Espinel autoriza la licencia con cargo a vacaciones a la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, artículo 270 del Reglamento General a Ley Orgánica de Servicio Público;

Acuerda:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo de funciones de la licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado otorgada mediante Acción de Personal No. 0527390 de 30 de junio de 2014, como Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 2.- Disponer la subrogación de funciones de las señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la licenciada Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, desde el 28 de julio hasta el 10 de agosto de 2014.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de julio de 2014.

f.) Doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0004-14-IA

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 05 de febrero de 2015, a las 10:21 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales

y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos administrativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Ángel Alberto Ruiz López, procurador común de los comuneros "Casas Viejas"

CASILLA CONSTITUCIONAL: 969

CORREOS ELECTRONICOS: quinglaluis@yahoo.es; e tamayo14@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 57, numerales 4, 5, 6, 11; 96; 98; 248; 424; de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicitan "la declaratoria de inconstitucionalidad por la forma de los Acuerdos Ministeriales: 1.- Acuerdo No. 0052 del 4 de febrero de 1980 publicado en el Registro Oficial 143 del 10 de marzo de 1980. 2.- Acuerdo No. 543 del 20 de noviembre de 1980 publicado en el Registro Oficial No. 333 del 9 de diciembre de 1980. 3.- Acuerdo No. 023 del 23 de enero de 1985 publicado en el Registro Oficial No. 124 del 12 de febrero de 1985".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., marzo 05 del 2.015, a las 09:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA N° 0032-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 12 de febrero del 2015, a las 10:05 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Andrea Vanesa Izquierdo Duncan, ofreciendo poder de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL y del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL.

CASILLA JUDICIAL: 1491

CORREO ELECTRÓNICO:
vizquierdo@izquierdoabogados.com.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículo 82; 226; 261 numerales 7 y 10; 264 numeral 5; 264 inciso final; 300 primer inciso, de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:
Solicita <<...se declare la inconstitucionalidad de los artículos 11, 12, 14; las disposiciones generales 4 y 5; y, la primera disposición transitoria de la “Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo por arte de elementos de redes pertenecientes a operadoras que brindan servicios comerciales en el cantón Balzar”, publicada en el Registro Oficial N° 95, de 04 de octubre de 2013...>>

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., febrero 27 del 2015, a las 12:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0035-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 05 de febrero de 2015, a las 10:22 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL y Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

CASILLA CONSTITUCIONAL: 1491

CORREOS ELECTRONICOS:
vizquierdo@izquierdoabogados.com.ec;
v.izquierdod@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Libertad y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 82; 226; 261, numerales 7, 10; 264, numeral 5 e inciso final; 300 primer inciso de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita <<...“Se declare inconstitucionales los artículos 15 y 20; la disposición general 4; y, la primera disposición transitoria de la “Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de servicios móvil avanzado, y la utilización de postes y tendido aéreo de cables por parte de las empresas que proveen servicios de electricidad, telecomunicaciones y seguridad en el cantón La Libertad”, publicada en el Registro Oficial 813, de 19 de octubre de 2012; y el artículo 1 de la “Reforma a la Ordenanza que regula la implementación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de servicio móvil avanzado, y la utilización de postes y tendido aéreo de cables por parte de las empresas que proveen servicios de electricidad, telecomunicaciones y seguridad en el cantón la Libertad” publicada en el Registro Oficial 883, de 31 de enero de 2013...>>

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., marzo 05 del 2015, a las 09:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0037-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 05 de febrero de 2015, a las 10:23 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL y Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

CASILLA CONSTITUCIONAL: 1491

CORREOS ELECTRONICOS:

vizquierdo@izquierdoabogados.com.ec
v.izquierdod@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 82; 226; 261, numerales 7, 10; 264, numeral 5 e inciso final; 300 primer inciso de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita <<...“Se declare inconstitucionales los artículos 18,19 y 21; la disposición general 4; y, la primera disposición transitoria de la “Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras, fijación de las tasas correspondientes a la utilización y ocupación del espacio aéreo suelo y subsuelo en el cantón Muisne”, publicada en el Registro Oficial Suplemento 869, de 12 de enero de 2013...>>

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., marzo 05 del 2.015, a las 09:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0038-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 05 de febrero de 2015, a las 10:24 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL y Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

CASILLA CONSTITUCIONAL: 1491

CORREOS ELECTRONICOS:

vizquierdo@izquierdoabogados.com.ec
v.izquierdod@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Palestina y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 82; 226; 261, numerales 7, 10; 264, numeral 5 e inciso final; 300 primer inciso de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita <<...“Se declare inconstitucionales los artículos 18,19 y 21; la disposición general 4 y 5; y, la primera disposición transitoria de la “Ordenanza que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo suelo y subsuelo en el cantón Palestina”, publicada en el Registro Oficial Suplemento 829, de 13 de noviembre de 2012...>>

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., marzo 05 del 2.015, a las 10:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA N° 0039-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 12 de febrero del 2015, a las 09:48 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2,

literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Ana Vanessa Proaño de la Torre, Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

CASILLA JUDICIAL: 1491

CORREO ELECTRÓNICO:
vizquierdo@izquierdoabogados.com.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Río Verde; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículo 82; 226; 261 numerales 7 y 10; 264 numeral 5; y, 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:
Solicita <<...se declare la inconstitucionalidad de los artículos 18, 19 y 21; las disposiciones generales 4 y 5; y, la primera disposición transitoria de la "Ordenanza que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio y otras de tipo comercial, fijación de tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el cantón Río Verde", publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 932, de 12 de abril de 2014...>>

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., marzo 05 del 2.015, a las 11:40.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA N° 0043-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 12 de febrero del 2015, a las 10:14 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Ana Vanessa Proaño De la Torre Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL.

CASILLA JUDICIAL: 1491

CORREO ELECTRÓNICO:
vizquierdo@izquierdoabogados.com.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Bolívar; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículo 82; 226; 261 numerales 7 y 10; 264 numeral 5; 264 inciso final; 300 inciso final, de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:
Solicita <<...se declare la inconstitucionalidad de los artículos 18, 19 y 21; así como también, las disposiciones generales 4 y 5; y, la disposición transitoria primera de la "Ordenanza que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el cantón San Miguel de Bolívar", publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 868, de 11 de enero de 2013...>>

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., Febrero 27 del 2.015, a las 12:45.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA N° 0044-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 05 de febrero del 2015, a las 10h28 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos 0044-14-IN.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Ana Vanessa Proaño de la Torre, Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL.

CASILLA JUDICIAL: 1491

CORREOS ELECTRÓNICOS:

vizquierdo@izquierdoabogados.com.ec y
v.izquierdod@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, provincia de Manabí; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos: 82; 226; 261, numerales 7 y 10; 264, numeral 5 e inciso final; y, 300 primer inciso de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita <<...se declare la inconstitucionalidad de la “Ordenanza que regula la utilización y ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas”, aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Bolívar y publicada en el suplemento del Registro Oficial 262 de 6 de junio de 2014...>>

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., marzo 02 del 2015, a las 10h00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA N° 0045-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 05 de febrero del 2015, a las 10h29 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos 0045-14-IN.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Ana Vanessa Proaño de la Torre, Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL.

CASILLA JUDICIAL: 1491

CORREOS ELECTRÓNICOS:

vizquierdo@izquierdoabogados.com.ec y
v.izquierdod@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, provincia de Los Ríos; y, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos: 82; 226; 261, numerales 7 y 10; 264, numeral 5; 264 inciso final; y, 300 primer inciso de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita <<...se declare inconstitucionales los artículos 18, 19 y 21; las disposiciones generales 4 y 5; y la primera disposición transitoria de la “Ordenanza sustitutiva que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el cantón Quinsaloma” aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma el 9 de agosto del año 2012.>>

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., marzo 02 del 2015, a las 10h00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0046-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 05 de febrero de 2015, a las 10:30 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL y Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

CASILLA CONSTITUCIONAL: 1491

CORREOS ELECTRONICOS:

vizquierdo@izquierdoabogados.com.ec;
v.izquierdod@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 82; 226; 261, numerales 7, 10; 264, numeral 5 e inciso final; 300 primer inciso de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita <<...“Se declare inconstitucionales de la “Ordenanza que regula la utilización y ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del Cantón San Lorenzo”, aprobada por el Consejo Municipal del Cantón Dan Lorenzo del Pailón y publicada en el Registro Oficial 252, del 23 de mayo de 2014...>>

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., marzo 05 del 2.015, a las 10:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA N° 0050-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 12 de febrero del 2015, a las 10:09 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Mishelle Estefanía Bermeo Vivar, procuradora común de Jaime Alfonso Dousdebosc Costa, Dayana Lizeth Naranjo Jaramillo, Alisson Michelle Vasco Campoverde y Guillermo Brando Zapater Nájera.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 675

CORREOS ELECTRÓNICOS:

jaimeapdousdebosc@gmail.com; soniamerlyn@gmail.com;
y melo.napi@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Rafael Vicente Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional; y, Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 45; 66 numeral 3 literal d) de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita <<...se declare la inconstitucionalidad del “artículo 20 inciso 2 del Código de la Niñez y Adolescencia”, publicada en el Registro Oficial N° 737, de 03 de enero de 2003, por razones de fondo, esto es, por contradecir un contenido material de la Constitución ...>>

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., Febrero 27 del 2.015, a las 15:15.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0054-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 5 de febrero del 2015, a las 10:30 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Igor Krochin Lapentty, apoderado de TELCONET S.A.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126

CORREOS ELECTRONICOS:

ecarmi@crcep.ec, eramos@crcep.ec, cpazmino@telconet.net,
xsimball@telconet.ec, rcarmi@crcep.ec, pfalconi@crcep.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Lorenzo del Pailón

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 300 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita <<...se declare la inconstitucionalidad de las siguientes tasas por quebrantar el principio de equidad tributaria establecido en el artículo 300 de la Constitución Política de la República: 1. La "...Tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido", establecida en el artículo 18 de la Ordenanza. 2. Aquellas establecida en el artículo 18 de la Ordenanza en la que "Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% del RBU diario..." 3. La "...diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública", establecida en el artículo 18 de la Ordenanza...>>. Además solicita la adopción de medidas cautelares como: La suspensión provisional inmediata del artículo 18 de la Ordenanza, en las partes en las que se fija las tasas referidas, y como consecuencia de lo cual se ordene al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo de Pailón y a su Alcalde abstenerse de continuar ejecutando cualquier acto o procedimiento iniciado a efectos de cobrar las tasas, así como de expedir o poner en vigencia cualquier norma con efecto con efecto o contenido similar al de las tasas señaladas.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., Febrero 24 del 2.015, a las 12:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0055-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 5 de febrero del 2015, a las 10:30 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Igor Krochin Lapentty, apoderado de TELCONET S.A.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 126

CORREOS ELECTRONICOS:

ecarmi@crp.ec, eramos@crp.ec, cpazmino@telconet.net, xsimball@telconet.ec, rcarmi@crp.ec, pfalconi@crp.ec

LEGITIMADOS PASIVOS: Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chone

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Art. 300 de la Constitución de la República

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita <<...se declare la inconstitucionalidad de las siguientes tasas por quebrantar el principio de equidad tributaria establecido en el artículo 300 de la Constitución Política de la República: 1. La "...tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido", establecida en el artículo 18, 6ª Ordenanza. 2. Aquella establecida en el artículo 18. 1 de la Ordenanza en la que "Por cada estructura metálica de usos comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% del RBU diario...>> 3. La Diría y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado por ocupación del espacio público o vía pública", establecida en el artículo 18, 7ª de la Ordenanza. Además solicita la adopción de medidas cautelares como: la suspensión provisional inmediata del artículo 18 de la ordenanza en las partes referidas, y como consecuencia de lo cual se ordene al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chone, a su Alcalde abstenerse de continuar ejecutando cualquier acto o procedimiento iniciado a efectos de cobrar las tasas, así como de expedir o poner en vigencia cualquier norma con efecto o contenido similar al de las tasas señaladas.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., febrero 24 del 2.015, a las 11:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0056-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de febrero 5 de 2015, a las 10:33 y de

conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Manuela Villafuerte Merino y otros

CASILLA CONSTITUCIONAL: 458

CORREOS ELECTRONICOS:

walleskapareja@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado; y, Diego García Carrión procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 154; 344; 361;424 y 425 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita <<...se declare la inconstitucionalidad de por el fondo de Decreto Ejecutivo N° 491 de 26 de noviembre de 2014 ...>>

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., febrero 24 del 2.015, a las 12:00.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

No. 008-2014

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 466 del COOTAD mediante el cual señala que corresponde a los municipios exclusivamente el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, y en virtud de aquello existe un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Playas aprobado en Sesiones Ordinarias el 27 y 29 de Diciembre del 2.011, cuyos contenidos y objetivos se determinan en los artículos: 614, 615 y 617 del Código Civil.

Que, en el Registro Oficial No. 332 del 1 de diciembre del 2.010, se publicó la Ordenanza No. 010-2010, para la aprobación de subdivisiones de solar, reestructuraciones parcelarias y urbanizaciones que se encuentran dentro del cantón Playas.

Que, para la realización de nuevas parcelaciones y urbanizaciones de terrenos en el Cantón Playas, con el objeto de que aquellas se adapten a los planes generales de un desarrollo físico y urbanístico, y a las normas técnicas que aplica y exige la municipalidad es necesario efectuar estudios previos de drenajes y aguas lluvias, obras sanitarias de agua potable, alcantarillado y otras; el control de corrientes hidráulicas, vías públicas y de comunicación, redes eléctricas y alumbrado público, instalaciones industriales, áreas de desarrollo comercial, espacios abiertos de recreación y deportes, espacios verdes y arborizados, protección de ríos, lagunas con sus lechos y de las quebradas con sus taludes, etc.

Que, las obras de subdivisión o urbanización, sean éstas municipales o de iniciativa privada o estatal, son pagadas por los futuros dueños de los solares o por los promotores y que éstas una vez concluidas, serán entregadas a la municipalidad haciéndose cargo en lo que tiene que ver con los servicios públicos en el sector urbano y aún en el rural, razón por la cual se hace necesario que todas las obras de urbanización y lotización se realicen bajo el control de la municipalidad.

Que, en uso de las facultades constitucionales y disposiciones legales, establecidas en el COOTAD, en especial lo dispuesto en el Art. 57 litera! a),

Expide:

“LA REFORMA A LAS ORDENANZAS 010-2010 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 332 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 005-2013 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 96 DEL 07 DE OCTUBRE 2013, QUE SE REFIEREN A LA APROBACIÓN DE SUBDIVISIONES DE SOLAR, REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS Y URBANIZACIONES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CANTÓN PLAYAS.”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas básicas que sobre urbanizaciones, lotizaciones, subdivisiones y reestructuraciones parcelarias deben sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas

Art. 2.- DEFINICIONES.- Para la aplicación de la presente Ordenanza y de las disposiciones administrativas relativas a ella, se utilizarán las definiciones siguientes:

❖ **PROMOTOR.-** Es la persona que como propietario del terreno va a realizar un programa de desmembración, lotización o urbanización, sea que lo haga en forma

directa o a través de un representante legal con su debida justificación.

❖ **LOTIZACION.-** División de un macro lote en dos o más lotes. En el ámbito territorial urbano del Cantón Playas, no se tramitarán fraccionamientos cuyo fin sea el de dividir en más de 10 lotes, bajo otra modalidad que no sea la de ciudadelas o conjuntos habitacionales, salvo por situaciones excepcionales, es decir aquellas que tengan como objeto la solución de algún problema significativo de orden social, debidamente sustentado y sujetas a que la cabida o superficie, materia del fraccionamiento, no exceda cuatro hectáreas.

❖ **OBRAS A REALIZAR POR PARTE DEL LOTIZADOR.-** Los proyectos de lotización para ser aprobados por el Concejo Municipal, deberán contemplar las siguientes obras a realizarse:

- a) Solares rellenados con material pétreo y colocación de hitos delimitantes
- b) Calles vehiculares y peatonales rellenadas con material pétreo y compactadas
- c) Solución técnica superficial de drenaje de aguas lluvias
- d) Iluminación pública de la lotización de acuerdo con el plano aprobado por la respectiva empresa que suministra el servicio; y,
- e) Dotación de agua potable de acuerdo con el plano aprobado por Hidroplayas

Para la autorización de la venta de lotes, los promotores deberán ejecutar cada una de las obras al menos en un 30%, debiendo presentar una garantía bancaria o póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o una compañía de seguro legalmente establecidos en el País, a favor de la Municipalidad cuyo monto comprometa la construcción total de cada una de las obras inconclusas, así como también que garantice el buen estado de las calles, avenidas y más vías de comunicación que se encuentren determinados en los planos de la lotización.

El Concejo Municipal sólo autorizará la venta de lotes una vez que el lotizador haya realizado las obras de infraestructura indicadas. Los notarios para autorizar y el Registrador de la Propiedad para inscribir las escrituras públicas de compra-venta exigirán como documento habilitante dicha autorización.

Las obras de la lotización deberán concluirse en el plazo de seis meses que se contarán a partir de la fecha de su aprobación, en el caso de lotes menores a una hectárea, y de veinte y cuatro meses plazo para los lotes mayores a una hectárea.

Si el lotizador, fenecidos los plazos señalados no concluye las obras a que está obligado, podrá solicitar antes del vencimiento de dicho plazo a la Municipalidad una prórroga que no podrá ser superior a los plazos

señalados, para lo cual suscribirá una acta de compromiso, sin perjuicio de que la Municipalidad previa inspección determine el porcentaje de avance de la obra y se cancelen los valores proporcionales correspondientes a tal prórroga.

Mientras el lotizador no haya cumplido con sus obligaciones que se determinen en la presente ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Playas NO recibirá la lotización.

❖ **PARCELACION.-** Se considera a todo tipo de fraccionamiento de predios.

❖ **SUBDIVISIÓN DE SOLAR.-** Se considera Subdivisión de solar al fraccionamiento de un predio en dos, hasta diez lotes, que tengan frente a una vía pública existente o planificada por la Municipalidad o el promotor.

Cuando se requiera la subdivisión de solares en zonas urbanas consolidadas y no edificadas el frente mínimo de los lotes resultantes del fraccionamiento será de 5.00 metros y con un área mínima de 100.00 mts². Si se tratare de solares construidos con 5 años o más de anterioridad se reajustarán estas medidas considerando que por su edad de construcción ha causado Estado (Cosa Juzgada).

❖ **FUSION O UNIFICACION DE SOLARES.-** Art.- 483 del COOTAD Una vez que la UPGT haya comprobado que se han cumplido con las normas e instrumentos técnicos de Planificación y Ordenamiento territorial del GAD Playas.

En todo terreno a urbanizar o lotizar que colinde con estero o canal de aguas lluvias se impondrá una servidumbre de al menos 5.00 mts. de ancho por toda la longitud del referido estero o canal que servirá para mantenimiento del mismo.

❖ **REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA.-** Se entenderá por reestructuración parcelaria, a la ejecución de un nuevo trazado de un predio que ha sido previamente dividido de manera defectuosa o que se haya realizado sin el cumplimiento de las disposiciones legales y para cumplir con algunos de los fines que se indican a continuación:

- a) Regularizar o mejorar la configuración de los lotes del terreno y/o posibilitar la distribución equitativa de las cargas y beneficios de la ordenación territorial entre los propietarios.
- b) La legalización de la tierra a los posesionanos
- c) Ingresar al sistema de catastros y avalúos municipales, todos los predios Parcelados

❖ **URBANIZACIÓN.-** Se considera urbanización al fraccionamiento de un predio que tenga frente a una vía pública existente o planificada por la Municipalidad y en su concepción implique la apertura de nuevas vías. La urbanización deberá contemplar la construcción de

sistemas de alcantarillado sanitario y drenajes de aguas lluvias, canalización de agua potable, calles, aceras, bordillos, y tendido de alumbrado, energía eléctrica y red telefónica.

❖ **OBRAS DE URBANIZACIÓN** - Se considera como obras obligatorias a ser ejecutadas por parte del promotor, aun si el proyecto se encuentra ubicado fuera del límite urbano del cantón, las siguientes:

- a) Apertura de calles
- b) Construcción del sistema de alcantarillado pluvial y de aguas servidas; Las plantas de tratamiento serán de tipo aeróbica y deben poseer un cerramiento, que debe estar a una distancia no menor a 10 metros desde los bordes de la unidad de tratamiento.
- c) Las áreas destinadas a vivienda deben estar a una distancia no menor a 10 metros desde el cerramiento.
- d) Instalación de redes de abastecimiento de agua potable
- e) Instalaciones domiciliarias
- f) Construcción de aceras y bordillos
- g) Pavimento de vías
- h) Instalación de servicios eléctricos, tanto domiciliaria como de alumbrado público.

En casos de proyectos Urbanísticos, fuera del límite Urbano, donde no se cuente con la infraestructura de servicios básicos, la construcción de esta infraestructura correrá a cargo del promotor urbanístico previa aprobación de la Municipalidad e Instituciones afines.

Los proyectos urbanísticos que se desarrollen, se podrán planificar, construir y entregar por etapas, contemplando las debidas garantías que para ello requiera el GAD Municipal del Cantón Playas.

Aquellos proyectos para uso residencial que se presenten ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas bajo la modalidad de Conjuntos Habitacionales, es decir sujetos a un régimen de propiedad horizontal, o lo que es lo mismo, aquellos que no podrán incluir ningún área de dominio público, se someterán a la densidad habitacional prescrita dentro las normas de zonificación.

Estos proyectos no podrán superar (2) dos hectáreas de superficie de área bruta, los mismos que deberán destinar mínimo el 10% de la superficie total del predio para áreas verdes y recreativas, destinadas a promover las relaciones de convivencia, descubiertas, de propiedad de los condóminos.

La superficie recreativa descubierta perfectamente delimitada, incluida en la tabla de alicuotas, podrá ser dividida y distribuida dentro del proyecto. Se aclara que

no se computa en estas superficies, las áreas de retiros reglamentarios que deben dejar las edificaciones entre sí y con respecto a vecinos y vías de circulación común.

En un proyecto Urbanístico, donde se aplica el Régimen de Propiedad Horizontal, no existen áreas municipales de uso público, TODO lo que se desarrolle dentro del predio es privado, por lo tanto, toda Obra de Reparación y Mantenimiento Ulterior correrá por cuenta de los Condóminos.

❖ **ÁREA TOTAL**.- Superficie de un predio individualizado que se someterá a proceso de subdivisión, lotización o urbanización con demarcación de linderos precisa.

❖ **ÁREA DE PROTECCIÓN NATURAL**.- Es aquella no edificable, destinada a la protección y control ambiental tales como, playas de mar, márgenes de los ríos, quebradas, canales de riego y terrenos con pendientes pronunciadas, etc. Dichas áreas se constituyen en afectaciones naturales de los predios

❖ **ÁREAS COMUNALES**.- Son áreas de propiedad del promotor de la urbanización y cuyo uso está destinado a servicios comunitarios propios de las urbanizaciones. Dichas áreas no excederán bajo ningún concepto el 5% del AREA TOTAL de la Urbanización.

❖ **ÁREAS CEDIDAS AL MUNICIPIO**.- Son áreas que el promotor de la urbanización cede gratuitamente a la municipalidad y su uso será exclusivo para la implementación de servicios públicos, parques, etc. El porcentaje de dichas áreas no podrá ser inferior al 10% del AREA TOTAL del predio sujeto a parcelación.

Estas áreas podrán ser entregadas en ubicaciones diferentes a la del proyecto Urbanístico, pero con el nivel de dotación de servicios públicos similares a los del referido proyecto, de considerar que dicha propuesta tenga un efecto social, más eficaz por parte de la máxima autoridad municipal, aprobada mediante resolución del Concejo, debidamente motivada.

Entre Urbanizaciones contiguas y coordinando el enlace con la red vial fundamental del Cantón, la municipalidad impondrá servidumbres de paso hacia la playa, con un ancho mínimo de retiro por cada colindante no menor a 5.00 mts. que servirán para garantizar el acceso público a las playas". Salvo en caso que existan vías o servidumbres de paso a la playa en distancias entre ellas mínimo de 150.00 mts.

❖ **ÁREAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR**.- Son las áreas destinadas tanto para circulación peatonal y vehicular, y por este simple hecho se constituyen en bienes de uso público. El porcentaje destinado a dicho uso será del 25% del AREA TOTAL de la urbanización.

❖ **ACERA**.- Compreendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito de peatones.

- ❖ **ÁREA NETA.-** Es el área propiedad del promotor de la urbanización, resultante luego de deducir del área total, las superficies de terrenos correspondientes a: vías, espacios comunales, de protección natural y servicios públicos, etc. En ningún caso, el área neta podrá ser superior al 65% del AREA TOTAL.
- ❖ **DENSIDAD BRUTA.-** Es la relación entre el número de habitantes y el área total del predio a urbanizarse o parcelar.
- ❖ **DENSIDAD NETA.-** Es la relación entre el número de habitantes y el área neta.
- ❖ **REDES DE SERVICIO PÚBLICO.-** Es la dotación de infraestructura de servicio tales como: Redes Eléctricas, Telefónicas, Voz y Datos, Alcantarillado Pluvial y Sanitarios, Redes de Agua Potable, gas, etc.

Todas las redes de servicios públicos y privados, dentro de las Urbanizaciones, que se ejecuten serán obligatoriamente subterráneas en las Zonas **Residencial Turística de Proyección (Z-RT1), (Z-RT2) y preferentemente similares en las demás zonas.**

En las Zonas **Residencial Turística de Proyección (Z-RT1) y (Z-RT2)**, las redes de los servicios públicos deberán ser subterráneas y debidamente identificadas en sus cajas de paso, registro o conexión. Se deberá dejar las instalaciones con los accesos libres para el mantenimiento de cada una de las empresas proveedoras de los servicios".

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 3.- De la Consulta Previa.- Todo trámite de subdivisión, reestructuración parcelaria, lotización y urbanización, deberá ser sometido inicialmente al trámite de consulta previa ante la Unidad de Planificación y Gestión Territorial (UPGT) atendiendo a los requisitos que para el efecto se determinen.

Art. 4.- De la Aprobación del Anteproyecto Urbanístico.- Una vez que se dé respuesta al trámite de consulta previa mencionado en el artículo anterior, el promotor de la urbanización o reestructuración parcelara, podrá elaborar los planos del anteproyecto urbanístico, los propietarios deberán presentar la documentación que según sea el caso necesario de conformidad a las normas y requisitos que para el efecto determine la Dirección de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial (UPGT).

La UPGT una vez que haya revisado que el anteproyecto presentado se ajusta a lo estipulado, procederá a la aprobación del anteproyecto urbanístico.

Art. 5.- De la Distribución de Áreas.- En las parcelaciones, en las que sea necesario abrir nuevas calles:

- ❖ El área neta vendible para viviendas no podrá ser mayor del 65% del área bruta total.

- ❖ El área Comercial Vendible (ACV) para servicios comunales del promotor no podrá ser menor del 5%.
- ❖ El área de vías será mínimo del 25% según las necesidades, aunque el promotor podrá poner a consideración de la municipalidad, estudios de tráfico debidamente sustentado que justifiquen otro porcentaje establecido por la UPGT en concordancia con el art. 383 del COOTAD. Obligatoriamente deberá cederse a la Municipalidad, en forma gratuita, no menos de 10% del área total, para parques, plazas, campos de recreación o deportes, espacios libres o abiertos, verdes o arborizados, y para la construcción de escuelas o colegios, municipales o fiscales, y de mercados.

El porcentaje de áreas cedidas a la municipalidad, al tenor del Art. 424 del COOTAD, podrán ser entregadas en ubicaciones diferentes a la del proyecto urbanístico, pero con el nivel de dotación de servicios públicos a los del referido proyecto, de considerar la máxima autoridad municipal que dicha propuesta tenga un efecto social más eficaz en beneficio del Cantón, mediante resolución debidamente motivada.

Los proyectos urbanísticos que quieran someterse a la normativa previamente descrita, deberán sin embargo, respetar dentro de la superficie del proyecto, los espacios destinados a espacios libres y abiertos, verdes o arborizados y en ninguna circunstancia incrementar el 65% de área neta para vivienda

Se impone como dotación de los espacios de estacionamiento vehicular, la cantidad de por lo menos un espacio de estacionamiento por cada unidad de vivienda.

Todo desarrollo habitacional sea este unifamiliar o multifamiliar ubicado fuera del límite urbano del GAD Municipal del Cantón Playas, desde el momento de la presentación para su aprobación, se le aplicaran todas las normas vigentes para proyectos desarrollados dentro del límite urbano y se lo considerará con todas las características de urbano. A medida que los territorios van siendo dotados de servicios, tácitamente se hacen urbanos sin que necesariamente se tenga que ampliar el límite urbano

El área mínima de lotes y sus tipologías en cuanto a habitabilidad, propuestos en los distintos proyectos de urbanizaciones y reestructuraciones parcelarias serán resultantes de las densidades bruta y neta establecidas en las normas y estarán en concordancia con la zonificación que proponga la UPGT para el efecto y tomando en consideración las factibilidades otorgadas por la Empresa Eléctrica y Empresas Prestatarias de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado correspondientes.

Las secciones mínimas de vías interiores peatonales serán de 5 metros y de 10 metros para vías vehiculares.

La superficie mínima de las áreas cedidas a la Municipalidad será de 500 metros cuadrados.

Art. 6.- DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO URBANÍSTICO Y CONCESIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE LA URBANIZACIÓN.- Una vez

que el promotor de la Urbanización cuente con la aprobación del Anteproyecto Urbanístico puede iniciarse el trámite correspondiente a la aprobación del proyecto y concesión del permiso de construcción de la Urbanización para lo cual deberá reunirse toda la documentación descrita en esta ordenanza y la necesaria adicional que para el efecto determine la Dirección de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial, (UPGT) si lo considera necesario.

Documentos requeridos:

- Copia de Cédula de Identidad y votación del propietario
- Copia de escrituras catastrada e inscripción actualizada del Registrador Propiedad.
- Certificación del notario emisor de la escritura de la legitimidad de la misma
- Consulta previa normas urbanización
- Solicitud de Permiso de Construcción y consulta normas para urbanización
- Pago impuesto predial al día
- Tasas Única de trámite
- Tasa por inspección si fuese necesario según sector
- 4 juegos de planos Lotes físico georeferenciados con:
- Detalle de división en lotes, vías, áreas, y áreas comunitarias
- Corte con detalle de conformación de las vías
- Infraestructura Sanitaria y Eléctrica con instalaciones independientes para cada unidad habitacional.
- Aprobación de las empresas de Servicio: Eléctrico y Agua Potable de la factibilidad del proyecto
- Si es persona jurídica: nombramiento y copia constitución de la misma.
- Presentación del estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y el plan de mitigación de impactos negativos durante la construcción.
- La constancia de la presentación de inicio del trámite para la obtención de la licencia ambiental ante el órgano competente de control, estando sujeto el promotor urbanístico al cumplimiento del plan de mitigación y a todas las reformas que exija el referido órgano.

Dicha aprobación y concesión del permiso de construcción de la urbanización la concederá el Concejo Municipal, previo los informes del Departamento de Asesoría Jurídica Municipal y de la (UPGT).

Para la entrega del permiso y planos correspondientes deberá haberse cancelado lo que dispone la “**Ordenanza**

que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el Cantón Playas”.

Esta aprobación o permiso de construcción no constituye, bajo ningún concepto, autorización para venta de solares de la urbanización proyectada. Sin embargo, por el solo hecho de ésta aprobación o permiso de construcción de la urbanización, todas aquellas áreas consideradas como de uso público en el proyecto, tales como: vías, áreas cedidas al municipio, pasarán al dominio de la Municipalidad, para lo cual deberá protocolizarse la Resolución del Concejo con sus Planos habilitantes y luego proceder a su inscripción en el Registrador de la Propiedad.

Art. 6.1 Honorarios por fiscalización de obras de desarrollo urbanístico.- Para el pago de los honorarios de la fiscalización por parte de la UPGT, el GAD Municipal recibirá de los promotores o ejecutores de las obras urbanísticas el valor correspondiente al 3 por mil del valor resultante del producto del área útil a urbanizar y el valor comercial por metro cuadrado de suelo, de acuerdo a los componentes constructivos del desarrollo urbanístico a ejecutar, previa revisión e informe de la UPGT, que deberá cancelarse en la Tesorería Municipal, previo el otorgamiento de la aprobación del proyecto urbanístico por el Concejo Municipal.

Art. 6.2 Honorarios por fiscalización de obras de urbanización por parte de la Dirección de Obras Públicas, Vivienda y Servicios Públicos.- Las personas que realicen urbanizaciones, deberán solventar los gastos que demanden la fiscalización durante el avance de las obras y su posterior recepción de las mismas por parte de la Municipalidad, de acuerdo a la tasa que se crea para el efecto y que equivale al 3% del presupuesto actualizado de las obras correspondientes al sector para el que se solicite la autorización de ventas de solares de la urbanización.

El monto será fijado por la UPGT y recaudado por la Tesorería Municipal.

Art. 7.- No se podrá dar inicio a ningún tipo de obras de urbanización sin antes contar con el permiso de construcción de las mismas otorgado por el Concejo Municipal. Se excluye de esta disposición únicamente a las labores referidas a limpieza de los predios.

Si se detectare en determinado predio que se ejecutan movimientos de tierras que no cuenten con la respectiva autorización municipal, la persona natural o jurídica propietaria del predio será sancionado con una multa equivalente a 2 remuneraciones básicas unificadas y la inmediata paralización de la obra hasta que se cuente con el correspondiente permiso de construcción.

Si de hecho se realizaren parcelaciones o Urbanizaciones sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hayan llevado a cabo o se hayan beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno y la municipalidad podrá pedir al fiscal competente, de inicio a la instrucción fiscal, contra los sospechosos o imputados.

Art 8.- De la Autorización de Ventas de Solares.- La autorización para la venta de solares en las urbanizaciones deberá ser solicitada por los promotores cuando el avance individual de las obras de movimiento de tierra, canalización de aguas servidas, alcantarillado para aguas lluvias, tuberías matrices y guías domiciliarias de agua potable, redes de energía eléctrica y telefonía fija, pavimentación de calles, construcción de aceras, bordillos y más trabajos requeridos en el proyecto, estén concluidos al menos en un 60% debiendo previamente presentar una garantía bancaria o póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecidos en el país, a favor de la Municipalidad, cuyo monto comprometa la ejecución total de cada una de las obras inconclusas; como también que garantice el buen estado de las calles, avenidas y más vías de comunicación; incluyendo las plazas y parques que se encuentren determinados en los planos de las urbanizaciones; sin embargo si el promotor desea obtener el permiso de venta conjuntamente con la aprobación del proyecto, podrá previamente presentar una garantía bancaria o póliza de seguro incondicional e irrevocable y de cobro inmediato cuyo monto sea equivalente al 150% del presupuesto de ejecución de la totalidad de las obras de urbanización. La garantía bancaria o póliza debe permanecer vigente hasta la culminación de la totalidad de las obras mencionadas.

El Concejo Municipal, previo informes de fiscalización de OO PP, establecerá el monto y tipo de garantía al que se obliga a presentar el promotor, que aseguren el fiel cumplimiento de las obras expuestas a deterioro de la urbanización.

En caso de que las obras no se cumplan en los plazos y cronograma previstos, la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad podrá prorrogar el plazo por causas debidamente justificadas, luego de lo cual, de no ejecutarse las obras, se harán efectivas las garantías.

Las garantías efectivizadas, servirán exclusivamente para la ejecución de las obras faltantes, bajo la modalidad que establezca la Municipalidad.

La autorización de Ventas de Solares otorgada por el Concejo Municipal deberá protocolizarse ante una Notaría e inscribirse ante el Registrador de la Propiedad, hecho lo cual se procederá con la inclusión al Catastro Municipal de los lotes beneficiados con dicha resolución.

Los Notarios para autorizar el otorgamiento de una escritura pública de venta sobre un terreno subdividido o procedente de una urbanización, y el Registrador de la Propiedad para inscribirla, exigirán la respectiva resolución del Concejo Municipal de aprobación de subdivisión o autorización de ventas de solares, los planos aprobados, la superficie lotizada, según lo previsto en esta ordenanza. Será considerada nula toda escritura pública o protocolización que contenga algún lote resultante de una subdivisión o urbanización, en la que no se haya cumplido con lo dispuesto en esta ordenanza.

El Notario que autorizare una escritura o procediera a una protocolización, así como el Registrador de la Propiedad que inscribiera una escritura o la protocolización sin

cumplir lo dispuesto en ésta ordenanza será denunciado por la Municipalidad ante su organismo rector competente.

En las parcelaciones no autorizadas por las municipalidades, no surtirán efecto alguno las ventas o promesas de venta realizadas por instrumento público o privado o en cualquier otra forma, y la municipalidad impondrá al vendedor o al promitente vendedor, una multa que podrá ser hasta cinco veces el valor del respectivo terreno, según avalúo hecho por la respectiva municipalidad.

Las sanciones económicas y administrativas están previstas en la ley y en las respectivas ordenanzas de acuerdo al art. 477 del COOTAD.

Art. 9.- De la Recepción de las Obras de Urbanización.- Únicamente podrá darse trámite a la Recepción Provisional de las Obras de una Urbanización o etapa o sector de ella, cuando según informe de fiscalización del Departamento de OO PP Municipales, se determine que todas las obras de urbanización o etapa o sector, han sido ejecutadas en su totalidad y de conformidad a los planos aprobados por el Concejo Municipal. Deberá transcurrir un año calendario desde la resolución de Aprobación de la Recepción Provisional para proceder a la aprobación de la Recepción Definitiva por parte del Concejo Municipal, de una urbanización o etapa de ella. Durante ese período, el promotor mantendrá vigente una garantía que asegure la reparación de cualquier problema que se presente en ese lapso.

Art. 10.- De las ventas de Redes de Infraestructura a las Empresas Competentes.- Una vez que se haya aprobado la Recepción Definitiva de una Urbanización, o etapa o sector de la misma, podrá el Concejo Municipal autorizar el traspaso de las Redes de Infraestructura a las Empresas competentes, para lo cual, de común acuerdo con ellas, se procederá a la valoración correcta de las Redes y se establecerá el mecanismo de Compra-Venta de las mismas.

Art. 11.- Construcciones Comunitarias.- Para determinar el área de contribución comunitaria en los predios que van a lotizar y urbanizar, los propietarios o su representante, acompañarán:

Un plano con las especificaciones respectivas, en 4 ejemplares, donde consten el o las Contribuciones que se harán a favor de la Municipalidad. El plano contendrá el diseño arquitectónico, la ubicación y áreas destinadas a la contribución comunitaria, especificando el destino de las mismas, debidamente respaldadas con la firma de un profesional en ingeniería o arquitectura.

11.1. Las áreas de contribución comunitaria que deben entregar a la Municipalidad de Playas, con efecto de la presente ordenanza, son bienes municipales de dominio público o privado, según las circunstancias, destinadas directamente a la prestación de servicios públicos, y únicamente podrá ser cambiado su destino, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 423 y 424 del COOTAD

11.2. La calificación de las áreas de contribución será realizada por la Dirección de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial, UPGT.

La contribución comunitaria que debe entregarse a la Municipalidad en cualquiera de los casos previstos de fraccionamiento de predios, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La superficie será calculada de acuerdo al artículo 5 de esta ordenanza, según corresponda.
- b) Las dimensiones en cualquiera de los lotes no podrán ser inferiores a las establecidas por la UPGT o plan de desarrollo en caso de existir.
- c) No podrán ser destinados como áreas de contribución comunitaria, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derecho de autopista, canales abiertos, oleoductos y poli ductos, riveras de ríos y esteros, las vecinas a terrenos inestables y las zonas inundables.
- d) Podrán aceptarse contribuciones comunitarias con las dimensiones mínimas establecidas, cuando éstas se encuentren adyacentes a superficies comunales existentes.

11.3.- Las contribuciones se harán por escritura pública a favor de la Municipalidad de Playas.

11.4.- La utilización de los espacios entregados a la Municipalidad en calidad de contribución comunitaria se lo realizará de acuerdo a proyectos de equipamiento elaborados por la Dirección de la Unidad de Planificación y Gestión Territorial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogase la Ordenanza Municipal No. 010-2010, publicada en el R. O. No. 332 del 01 de diciembre del 2010 que se refieren a la Aprobación de Subdivisiones de Solar, Reestructuraciones Parcelarias y Urbanizaciones que se encuentran dentro del Cantón Playas.

SEGUNDA.- Derogase la Ordenanza Municipal No. 005-2013 publicada en el R. O. No. 96 del 07 de octubre 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

Dada por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas a los tres días del mes de diciembre del año 2014.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa GAD-M Playas.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente “**LA REFORMA A LAS ORDENANZAS 010-2010 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 332 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 005-2013 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 96 DEL 07 DE OCTUBRE 2013, QUE SE REFIEREN A LA APROBACIÓN DE SUBDIVISIONES DE SOLAR, REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS Y URBANIZACIONES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CANTÓN PLAYAS**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Playas en las sesiones ordinarias del 25 de noviembre y 03 de diciembre del año 2014.

General Villamil, cantón Playas, 11 de diciembre del 2014.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “**LA REFORMA A LAS ORDENANZAS 010-2010 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 332 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 005-2013 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 96 DEL 07 DE OCTUBRE 2013, QUE SE REFIEREN A LA APROBACIÓN DE SUBDIVISIONES DE SOLAR, REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS Y URBANIZACIONES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CANTÓN PLAYAS**” a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

General Villamil, Cantón Playas, 11 de diciembre del 2014.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria del Concejo Municipal.

SANCIÓN: General Villamil, cantón Playas a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “**LA REFORMA A LAS ORDENANZAS 010-2010 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 332 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 005-2013 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 96 DEL 07 DE OCTUBRE 2013, QUE SE REFIEREN A LA APROBACIÓN DE SUBDIVISIONES DE SOLAR, REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS Y URBANIZACIONES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CANTÓN PLAYAS**”, y ordenó su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa GAD-M Cantón Playas.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la “**LA REFORMA A LAS ORDENANZAS 010-2010 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 332 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y 005-2013 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 96 DEL 07 DE OCTUBRE 2013, QUE SE REFIEREN A LA APROBACIÓN DE SUBDIVISIONES DE SOLAR, REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS Y URBANIZACIONES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL CANTÓN PLAYAS**”, la señora Dra. Miriam Lucas Delgado - Alcaldesa del GADM del Cantón Playas, el once de diciembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria del Concejo Municipal.

No. 002-2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS POR INTERMEDIO DE SU CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el Transporte Terrestre es un servicio público esencial por ser una actividad económica, estratégica, que responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad y tarifas equitativas; se ha constituido en un factor de calidad de vida de la población que habitan las ciudades y pueblos por lo que se adoptará políticas integrales y participativas adaptándose a las necesidades de la sociedad;

Que, el marco legal vigente, exige que se asuma las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, municipales y metropolitanos en materia de control del tránsito y la seguridad vial;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 8, establece que “ Son deberes primordiales del Estado...Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 239 determina que el régimen de Gobiernos Autónomos descentralizados se regirá por la Ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal lo que entra en armonía con lo que precisa el artículo 273 de la norma ibídem: “Las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá

transferencias de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.”; en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 que señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los GAD Municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la ley; entre otras: b) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y d) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Capítulo III, Sección II, y Capítulo IV, artículo 30.2 dice: El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa orgánica, financiera y administrativa de éstos; y en el Capítulo III, Sección II, y Capítulo IV, artículo 30.4 dice: Los GAD Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar. Y deberán informar a la Agencia Nacional sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan aplicar.

Que, el Concejo Municipal analizó, discutió y aprobó la ordenanza planteada en primero y segundo debate en sesiones de los días 27 de enero y 04 de febrero del 2015.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 literales a); y, artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expede:

La siguiente: “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**”

Art. 1.- Créase la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el I. Concejo Cantonal.

Art. 2.- A la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón.
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón.
- c) La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial.

Art. 3.- En materia de Planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado de pasajeros o de carga.
- b) Planificar el estacionamiento público y privado.
- c) Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal.
- d) La Semaforización urbana centralizada.
- e) La Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal.
- f) La Seguridad Vial urbana e intracantonal.
- g) La Circulación peatonal y seguridad peatonal.
- h) Circulación de bicicletas o ciclovías.
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 4.- En materia de Organización del Tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.

j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:

- a. Resoluciones administrativas específicas.
- b. Permisos de operación.
- c. Habilitaciones operacionales.
- d. Cambios de socios.
- e. Cambios de unidad.
- f. Cambios de socio y unidad.
- g. Calificación vehicular o constatación física.
- h. Registro vehicular de servicio público.
- i. Registro vehicular de servicio privado.
- j. Certificaciones.
- k. Informes Técnicos.
- l. Informes Legales.

Art. 5.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Proponer ante el Ilustre Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan a asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón.
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y/o publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a los 04 días del mes de febrero del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD-M Cantón Playas.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD-M Cantón Playas.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Playas en las sesiones ordinarias del 27 enero y 04 de febrero del año 2015.

General Villamil, Playas 12 de febrero del 2015.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD-M Cantón Playas.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD-M DEL CANTÓN PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”** a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

General Villamil, Playas 12 de febrero del 2015.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD-M Cantón Playas.

SANCIÓN: General Villamil, Playas a los trece días del mes de febrero del dos mil quince, de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD-M Cantón Playas.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”**, la señora Dra. Miriam Lucas Delgado - Alcaldesa del GADM del Cantón Playas, a los trece días del mes de febrero del dos mil quince.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD-M Cantón Playas.

No. 003-2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS POR INTERMEDIO DE SU CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264, en los números 1 y 2, prescribe expresamente como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 54, literales d), m) y q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal, la regulación y control del uso del espacio público cantonal, y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en este espacio;

Que, el Art 57 del COOTAD, que trata de las atribuciones del Concejo Municipal, reconoce entre estas en su literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal; Es atribución de la Municipalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y respeto ciudadano; y,

Que, el Concejo Municipal analizo, discutió y aprobó las reformas planteadas en primero y segundo debate en sesiones de los días 27 de enero y 04 de febrero del 2015.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 literales a); y, artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expede:

La siguiente: “REFORMA A LA ORDENANZA N° 020-2011, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO 600 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2011 QUE SE REFIERE AL USO DEL ESPACIO DE VIA PUBLICA”

Art. 1.- AGRÉGUESE a continuación del Art. 44 de la mencionada ordenanza lo siguiente:

“Art. 44.1.- PROHIBICIÓN DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido desarrollar actividades de mecánica, tapizado, cambio de lubricantes y aditivos, cambio de parabrisas y en general cualquier tipo de reparación de vehículos en el espacio público. Para el

desarrollo de dichas actividades, el interesado deberá contar con un espacio privado adecuado y que cumpla con las especificaciones y normas técnicas mínimas establecidas por la Unidad de Planificación y Gestión Territorial.

Al propietario del taller que incumpla esta disposición, le será entregado la boleta de notificación la misma que contendrá la determinación de la infracción cometida y la sanción que corresponde al 10% de un SBU, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 8 días, de haber caso omiso a la misma se procederá a la clausura del local por el plazo de 8 días y en caso de reincidencia o rebeldía se procederá al cierre definitivo del local por el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. De igual forma, al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 10% de un SBU. En caso de reincidencia la sanción será el doble de la fijada con anterioridad.

Art. 44.2.- PROHIBICIÓN DE LAVAR VEHÍCULOS EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Queda terminantemente prohibido lavar carros, buses, camiones, camionetas, motos, triciclos, carretas, cuadrones, entre otros, en el espacio público que se efectuó como una actividad económica particular.

Al propietario o chofer del vehículo que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 10% de un SBU la que estará establecida en la boleta de notificación y cuya multa deberá ser cancelada en el plazo de 8 días, de haber caso omiso a la misma se procederá a la clausura del local por el plazo de 8 días y en caso de reincidencia o rebeldía se procederá al cierre definitivo del local en virtud al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción; en caso de reincidencia la sanción se extenderá al propietario del lugar y fijará en el mismo porcentaje.

Art. 44.3.- VEHÍCULOS ESTACIONADOS SOBRE LAS ACERAS.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos, total o parcialmente, sobre las aceras. El propietario o chofer del vehículo que incumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 10% de un SBU a 5 SBU, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando éstas tengan acceso a aparcamientos de edificios o para el ingreso de vehículos a aparcamientos en solares vacíos. Igualmente, sólo se permitirá el estacionamiento de los mismos cuando sea necesario por motivos de una construcción, remodelación o demolición de edificios.”

Art. 2.- EN EL ART. 65 DEL CAPITULO VIII de la mencionada ordenanza, que dice:

“Quienes fueren encontrados pintando en área pública avisos comerciales o políticos, con la colaboración de la Policía Nacional serán sancionados con multa o con dos

días de arresto carcelario, debiendo pagar al Gobierno Municipal los daños ocasionados por las pinturas y propagandas efectuadas en áreas no permitidas.”

DERÓGUESE LAS SIGUIENTES FRASES:

“...con la colaboración de la Policía Nacional.”; y, “.. o con dos días de arresto carcelario..”

AGRÉGUESE LO SIGUIENTE:

Prohibido atentar contra la mampostería o bienes que constituyeren espacio público o privado, y formen parte del mobiliario urbano, perpetrando sobre ellos rayados, pintas, graffitis, ubicación de afiches, leyendas o mensajes políticos en zonas no autorizadas y similares a través de toda expresión escrita de cualquier naturaleza, realizadas con cualquier tipo de spray, brocha, pincel y pinturas, o con cualquier otro elemento de similares características, con la finalidad de preservar el ambiente, pues se consideran los rayados, pintas, graffitis y similares, no controlados como elementos no arquitectónicos que alteran la estética, la imagen del paisaje urbano, y que generan sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea sobre el ciudadano común.

Dentro de las presentes contravenciones, se entiende por infracción flagrante la realización de rayados, pintas, graffitis y similares que se está cometiendo o acaba de cometerse y el infractor es sorprendido en la comisión del hecho por algún funcionario competente para la inspección del tema.

Además del pago de las multas que dependerá del lugar u objeto, a los infractores se les retirará el material utilizado y se les impondrá la sanción pecuniaria la cual equivale al **10% de la RBU** vigente, por metro cuadrado

En el caso que el o los infractores fueran menores de edad y si los rayados, pintas, graffitis y similares son ofensivos, la sanción a aplicar será de trabajo comunitario por el plazo de 1 semana, el que comprenderá en la vinculación temporal en los programas, proyectos y/o actividades que el Gobierno Municipal del Cantón Playas tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades.

Quedan excluidas de la prohibición las actividades que se realicen dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas alternativas, siempre que cuenten con autorización municipal expresa, estableciéndose las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación autorizada.

Cuando se trate de murales en inmuebles privados, para la concesión municipal se requerirá la previa autorización del propietario del inmueble.

Art. 3.- EN EL Art. 84.1 DEL CAPÍTULO XIII de la mencionada ordenanza, que dice:

“Se admitirá el ingreso y desplazamiento de los vehículos de carga pesada en todas las calles de la ciudad, únicamente en los caso que tenga como finalidad el abastecimiento de

insumos de las diferentes actividades comerciales y construcciones en general. El incumplimiento a esta disposición parqueándose por un tiempo mayor de treinta minutos comercializar productos será penado con multa del 25% RBU cada vez que se cometa la infracción, pudiendo incluso colocarse candados a los vehículos que se encuentren estacionados en lugares no autorizados.”

AGRÉGUESE LO SIGUIENTE:

El horario de introducción, abastecimiento, carga y descarga en las principales calles del Cantón, tales como: Av. Paquisha, Av. Pedro Menéndez, Av. Sixto Chang, Av. Zenón Macías, Av. del Pacífico, Av. 3 de noviembre y calle 15 de Agosto, será solo de lunes a viernes de 20H00 PM a 06H00 AM.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las reformas introducidas dentro de la presente ordenanza, luego de entrar en vigencia tendrán carácter **OBLIGATORIO** y deberán adaptarse a sus prescripciones en el plazo máximo de 6 meses.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza del Gobierno Cantonal entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a los 04 días del mes de febrero del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD-M Cantón Playas.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD-M Cantón Playas.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA N° 020-2011, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO 600 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2011 QUE SE REFIERE AL USO DEL ESPACIO DE VIA PUBLICA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Playas en las sesiones ordinarias del 27 enero y 04 de febrero del año 2015.

General Villamil, Playas 12 de febrero del 2015.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD-M Cantón Playas.

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD-M DEL CANTÓN PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “REFORMA A LA ORDENANZA N° 020-2011, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 600 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2011 QUE SE REFIERE AL USO DEL ESPACIO DE VIA PUBLICA” a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

General Villamil, Playas 12 de febrero del 2015.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD-M Cantón Playas.

SANCIÓN: General Villamil, Playas a los trece días del mes de febrero del dos mil quince, de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “REFORMA A LA ORDENANZA No. 020-2011, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 600 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2011 QUE SE REFIERE AL USO DEL ESPACIO DE VIA PUBLICA”, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD-M Cantón Playas.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la “REFORMA A LA ORDENANZA N° 020-2011, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 600 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2011 QUE SE REFIERE AL USO DEL ESPACIO DE VIA PUBLICA”, la señora Dra. Miriam Lucas Delgado - Alcalde del GADM del Cantón Playas, a los trece días del mes de febrero del dos mil quince.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General, GAD-M Cantón Playas.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941800 ext. 2301

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

